



Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2018-00015-00 (179.697 E. D.)
AFECTADO: RICARDO ANDRÉS VALENCIA HINCAPIÉ-BANCOMPARTIR
FISCALIA: SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DFNEXT DE V/CIO

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Sesenta y siete Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Despacho Fiscal que mediante Resolución del **dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)** visible a folios 141/155 Cdo. No. 1, presentó Demanda de Extinción de Dominio sobre el siguiente bien.

1.- vehículo tipo camión, carrocería tipo furgón, de placas TSR-791 matriculado en Restrepo-Meta, marca JAC, modelo 2014, color blanco y de servicio público, Línea HFC1060KD, Chasis No. LJ11KFBDOE1000028, Motor No. 87394127, registrado en la secretaría de tránsito de Restrepo – Meta y propiedad de **RICARDO ANDRÉS VALENCIA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86'009.903 de Granada - Meta.

En consecuencia, el Despacho procederá a **AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS y ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre el vehículo automotor arriba relacionados conforme a lo establecido en el artículo 317 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía Sesenta y siete Especializada de Villavicencio, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad



SEGUNDO. ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía 67 Especializada de Villavicencio, sobre las mejoras ubicadas en los bienes arriba relacionados.

TERCERO. TÉNGASE COMO AFECTADOS, al señor **RICARDO ANDRÉS VALENCIA HINCAPIÉ** identificado con cédula de ciudadanía No. 86'009.903 y COMO **ACREEDOR** (prenda sin tenencia) a **BANCOMPARTIR S. A.** (antes FINANCIERA AMÉRICA S. A.); de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

CUARTO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, al señor **FISCAL SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**, a **RICARDO ANDRÉS VALENCIA HINCAPIÉ**, al **ACREEDOR** (prenda sin tenencia) **BANCOMPARTIR S. A.** (antes FINANCIERA AMÉRICA S. A.). a través de su representante legal o quien haga sus veces, al Representante del **MINISTERIO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

QUINTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

Juez